



Reglamento de Funcionamiento del Comité de Asuntos Sectoriales

Aprobado en la 77.ª Asamblea General Ordinaria el 3 de abril de 2025

| Título I. Disposiciones Generales | 3 |
|--|----|
| Capítulo I. De la naturaleza y fines del CAS | 3 |
| Artículo 1. Naturaleza | 3 |
| Artículo 2. Fines | 3 |
| Artículo 3. Dependencia | 3 |
| Capítulo II. De las funciones y competencias del CAS | 3 |
| Artículo 4. Funciones y objetivos | 3 |
| Artículo 5. Competencias | 4 |
| Título II. De la composición y organización interna del CAS | 4 |
| Capítulo I. De los miembros del CAS | 4 |
| Artículo 6. Tipos de miembros | 4 |
| Artículo 7. Miembros natos | 5 |
| Artículo 8. Miembros sectoriales | 5 |
| Artículo 9. Acceso de nuevas sectoriales | 5 |
| Artículo 10. Requisitos del acceso y permanencia | 5 |
| Capítulo II. De los derechos y deberes de los miembros del CAS | 6 |
| Artículo 11. Derechos de los miembros | 6 |
| Artículo 12. Deberes de los miembros | 6 |
| Capítulo III. De las Comisiones de Trabajo internas del CAS | 7 |
| Artículo 13. Creación de Comisiones de Trabajo | 7 |
| Artículo 14. Composición | 7 |
| Artículo 15. Duración y objetivos | 7 |
| Artículo 16. De las Comisiones de Ámbitos de Conocimiento | 7 |
| Título III. Del Órgano de Coordinación del CAS | 8 |
| Capítulo I. Disposiciones Generales | 8 |
| Artículo 17. Naturaleza | 8 |
| Artículo 18. Composición | 8 |
| Artículo 19. Dependencia orgánica | 8 |
| Capítulo II. De las funciones de los miembros del Órgano de Coordinación | 8 |
| Artículo 20. Funciones de la Coordinación del CAS | 8 |
| Artículo 21. De la Secretaría del CAS | 9 |
| Capítulo III. Del Procedimiento Electoral del Órgano de Coordinación | 9 |
| Artículo 22. Del derecho al sufragio activo y pasivo | 9 |
| Artículo 23. De la convocatoria de elecciones al Órgano de Coordinación | 9 |
| Artículo 24. Presentación de candidaturas | 9 |
| Artículo 25. De la votación | 10 |
| Artículo 26. Proclamación del Órgano de Coordinación | 10 |





| 10 |
|----|
| 10 |
| 11 |
| 11 |
| 11 |
| 11 |
| 11 |
| 11 |
| 12 |
| 12 |
| 12 |
| 12 |
| 12 |
| 13 |
| 13 |
| 13 |
| 13 |
| 13 |
| 13 |
| 13 |
| 13 |
| |





Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. De la naturaleza y fines del CAS

Artículo 1. Naturaleza

El Comité de Asuntos Sectoriales, en adelante, CAS, es el órgano de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas, en adelante CREUP, donde están representadas las entidades de representación sectorial, como espacio de participación de las sectoriales en CREUP, además de lugar de coordinación y comunicación de las entidades sectoriales.

Artículo 2. Fines

Los principales fines del CAS serán:

- 1. Realizar un seguimiento del cumplimiento del Convenio marco de Colaboración suscrito entre las organizaciones sectoriales y CREUP.
- 2. Garantizar el desarrollo de las líneas de colaboración fijadas en el Convenio: colaboración en la formación de quienes representan al estudiantado universitario, colaboración en materia de Política Universitaria y colaboración en la comunicación de interés estudiantil.
- 3. Desarrollar espacios de colaboración entre la Asamblea General de CREUP y las Asociaciones sectoriales, fomentando un contacto continuo en beneficio de la representación de los estudiantes del Sistema Universitario Español.
- 4. Representar los intereses de las entidades de representación sectorial ante la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas.

Artículo 3. Dependencia

- 1. El CAS será un órgano autónomo en lo relativo al ejercicio de sus funciones y la fijación de sus actividades y su plan de trabajo, respetando siempre los principios de CREUP y no ejerciendo funciones propias de ningún otro órgano de CREUP.
- 2. El CAS dependerá orgánicamente del área de la Comisión Ejecutiva que esta decida.

Capítulo II. De las funciones y competencias del CAS

Artículo 4. Funciones y objetivos

Las funciones y objetivos del CAS serán los siguientes:

1. Fomentar y fortalecer las relaciones entre las sectoriales a través de la participación en actividades y proyectos comunes.





- 2. Promover de manera continua la mejora de la calidad de la enseñanza y la investigación en todas las titulaciones representadas en el CAS, así como facilitar el acceso y adquisición de conocimientos en dichas áreas.
- 3. Fomentar la aplicación y creación de mecanismos de control de las diversas enseñanzas y profesiones representadas en el CAS.
- 4. Ofrecer información y asistencia a la Asamblea General de CREUP para el correcto desarrollo de sus funciones en materia de política universitaria.
- 5. Fomentar la impartición de otras enseñanzas y actividades que complementen la formación recibida en las Universidades.
 - 6. Fomentar la formación continua de la representación estudiantil.
- 7. Establecer mecanismos de comunicación externa comunes tanto de CREUP como de las entidades sectoriales.
- 8. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 5. Competencias

Son competencias y obligaciones del CAS:

- 1. Supervisar el cumplimiento y utilidad del Convenio marco de Colaboración, así como su desarrollo y proceso de implantación.
- 2. Informar por escrito a la Secretaría Ejecutiva de CREUP de los acuerdos adoptados y los asuntos de interés referentes al CAS.
- 3. Emitir cuantos informes se estimen necesarios, a instancia propia o a petición de la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva sobre cuestiones relevantes en materia de representación estudiantil sectorial.
- 4. Elegir y cesar a las personas que integren el Órgano de Coordinación del CAS.
- 5. Desarrollar las actividades que se acuerden, siempre y cuando no incumplan este Reglamento, el Convenio marco de Colaboración o en cualquier otra disposición normativa y que sean aprobadas por la Asamblea General, en caso de que sea necesario.
- 6. Ser informado sobre las acciones que realice CREUP en relación con la representación estudiantil de carácter sectorial.
- 7. Todas aquellas que le encomiende la Asamblea General, así como la normativa interna de CREUP.

Título II. De la composición y organización interna del CAS

Capítulo I. De los miembros del CAS

Artículo 6. Tipos de miembros

1. Dentro del CAS se distinguen dos tipos de membresía: miembros natos y miembros sectoriales.





2. Los miembros natos y los miembros sectoriales tendrán, a todos los efectos, los mismos derechos y deberes en el seno del CAS y se considerarán miembros de pleno derecho.

Artículo 7. Miembros natos

Será miembro nato del CAS la Presidencia de CREUP, así como la persona de la Comisión Ejecutiva de la que dependan las competencias del CAS.

Artículo 8. Miembros sectoriales

- 1. Serán miembros sectoriales las personas que representen a las entidades sectoriales que tengan un Convenio de colaboración firmado con CREUP.
- 2. Se entenderán como entidades sectoriales aquellas asociaciones constituidas legalmente, cuyos miembros sean principalmente representantes de estudiantes y cuyos fines sean la defensa de los derechos e intereses del estudiantado de una titulación o ámbito de titulaciones.
- 3. Las entidades sectoriales estarán representadas por las presidencias de las asociaciones sectoriales firmantes del Convenio marco de Colaboración, o persona en quien deleguen.

Artículo 9. Acceso de nuevas sectoriales

- 1. Para incorporarse al CAS las entidades sectoriales deberán realizar una petición a la Secretaría Ejecutiva mediante correo electrónico, en la petición deberá adjuntarse: un certificado del órgano correspondiente de la entidad sectorial en el que se indique la intención de incorporación al CAS; una copia de sus estatutos y cualquier otra información necesaria para la comprobación de los requisitos.
- 2. Tras realizar la revisión oportuna de la documentación, la Secretaría Ejecutiva procederá a la resolución del procedimiento, declarando la admisión o inadmisión a trámite.
- 3. Declarada la admisión se trasladará al CAS la solicitud presentada debiendo emitir informe preceptivo.
- 4. Una vez emitido el informe por parte del CAS la Asamblea General decidirá por mayoría simple sobre su admisión y firma del Convenio de Colaboración.

Artículo 10. Requisitos del acceso y permanencia

Son requisitos de acceso y permanencia para las sectoriales:

- 1. Recoger en sus Estatutos un funcionamiento democrático que no incluya expresamente el ánimo de lucro, vinculaciones partidistas o religiosas, ni disposiciones que vulneren el principio de igualdad, discriminen o menoscaben la dignidad de cualquier persona.
 - 2. Realizar al menos una Asamblea General Ordinaria anualmente.
- 3. Estar formado principalmente por representantes de estudiantes o que sus miembros se encuentren representados por estudiantes.





- 4. Contener entre sus fines la Educación Superior.
- 5. Certificado del registro de asociaciones correspondiente conforme está inscrita en el mismo.

Capítulo II. De los derechos y deberes de los miembros del CAS

Artículo 11. Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros de pleno derecho del CAS:

- 1. Asistir, con voz y voto, a las sesiones del CAS.
- 2. Presentar para su votación por el CAS todas aquellas cuestiones que consideren de importancia.
- 3. Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que consideren oportunas.
- 4. Recibir información del Órgano de Coordinación del CAS sobre la actividad y posicionamiento de CREUP en el ámbito sectorial al que represente.
- 5. Formular preguntas y sugerencias a la Coordinación del CAS o a cualquiera de los cargos de la Comisión Ejecutiva en relación con su actividad vinculada a los fines y funciones del Comité.
 - 6. Participar activamente en los procesos y trabajos internos del CAS.
- 7. Recibir información de la Comisión Ejecutiva, a través del Órgano de Coordinación del CAS, sobre la actividad y posicionamiento de CREUP.
- 8. Proponer para su debate en el Comité cuantas propuestas estime oportunas, debiendo de tratarse en una sesión del CAS como máximo un mes más tarde a su presentación.
 - 9. Todos los regulados en el Convenio marco de Colaboración.

Artículo 12. Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros de pleno derecho del CAS:

- 1. Cumplir con el presente Reglamento, el resto de normativas de CREUP y los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- 2. Ejercer la labor y responsabilidades para las que fuesen designados de forma eficaz y diligente.
 - 3. Asistir a las reuniones del CAS, salvo causa justificada.
- 4. Participar en el desempeño de las funciones del CAS y acudir a los actos que requieran su presencia, siempre que les sea posible.
- 5. Informar a quienes representan de las actividades que han realizado en el desempeño de su cargo y de todos aquellos hechos de interés para los mismos.
- 6. Todos los regulados en el Convenio marco de Colaboración y en el resto de normativa de CREUP.
 - 7. Cualquiera que sea acordado por el propio órgano.





Capítulo III. De las Comisiones de Trabajo internas del CAS

Artículo 13. Creación de Comisiones de Trabajo

- 1. Dentro del CAS podrán crearse Comisiones Internas de Trabajo y Comisiones de Ámbitos de Conocimiento para alcanzar los fines y objetivos previstos en el presente Reglamento.
- 2. La creación de estas comisiones se realizará mediante acuerdo del CAS a propuesta de un tercio de sus miembros, la Coordinación del CAS o de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14. Composición

Las comisiones estarán compuestas por un representante de la Comisión Ejecutiva Ampliada de CREUP designado por la Presidencia, por la Coordinación del CAS o persona en quien delegue, y por un número de miembros sectoriales determinado en el acuerdo de creación y designados por el CAS.

Artículo 15. Duración y objetivos

- 1. Las comisiones de trabajo tendrán una finalidad concreta y, en ningún caso, podrán tomar decisiones en nombre del CAS. Dicha finalidad y objetivos se fijarán en el acuerdo de creación.
- 2. Tendrán una duración determinada en el acuerdo de creación. La duración se ajustará a su finalidad y al trabajo que sea asignado por el CAS.
- 3. Una vez concluido el trabajo de la comisión se presentará ante el comité un informe sobre los trabajos realizados.

Artículo 16. De las Comisiones de Ámbitos de Conocimiento

- 1. Las comisiones de ámbitos de conocimiento tendrán como finalidad apoyar, colaborar y establecer una relación firme entre los miembros sectoriales que la compongan.
- 2. La duración será determinada en el acuerdo de creación, pudiendo esta ser de carácter indefinido, siempre ajustándose a su finalidad.
- 3. Anualmente o a la finalización de la misma, deberán presentar ante el comité un informe sobre los trabajos realizados.





Título III. Del Órgano de Coordinación del CAS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 17. Naturaleza

El Órgano de Coordinación del CAS responde a las funciones de dirección y organización del CAS.

Artículo 18. Composición

Estará formado por dos miembros, la Coordinación y la Secretaría, que se elegirán por y entre los miembros sectoriales del CAS anualmente.

Artículo 19. Dependencia orgánica

La Coordinación del Comité de Asuntos Sectoriales se integrará en la estructura de la Comisión Ejecutiva Ampliada de CREUP en el área correspondiente, aunque no adquirirá rango de vocal. En todo caso, será convocada a todas las sesiones del órgano.

Capítulo II. De las funciones de los miembros del Órgano de Coordinación

Artículo 20. Funciones de la Coordinación del CAS

Son funciones de la Coordinación del CAS.

- 1. Presidir y moderar las sesiones del Comité.
- 2. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Funcionamiento y demás normativa de CREUP.
- 3. Dirigir la ejecución del Plan de trabajo, el cual deberá ser comunicado como máximo veinte días después de la toma de posesión del Órgano de Coordinación a la Secretaría Ejecutiva de CREUP.
 - 4. Representar al CAS ante la Asamblea General de CREUP.
- 5. Representar al CAS ante organismos externos en cuestiones que sean de competencia sectorial, bajo autorización de la Comisión Ejecutiva.
 - 6. Trasladar los acuerdos adoptados por el Comité a la Comisión Ejecutiva.
 - 7. Servir de enlace con la Comisión Ejecutiva de CREUP.
- 8. Solicitar el apoyo y colaboración de la CREUP en todas aquellas cuestiones que fueren de interés para el CAS.
- g. Informar a la Asamblea General de todas las actuaciones y actividades del CAS. A tal fin, la Coordinación del CAS presentará un informe en cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea General. En dicho informe se analizará el cumplimiento del plan de trabajo previsto y establecerá las posibles líneas de actuación futuras del Comité.





- 10. Contactar con las sectoriales que, no siendo parte del CAS, podrían estar interesadas en formar parte de este.
- 11. Realizar un informe de traspaso para su entrega a la siguiente persona titular de la Coordinación.
- 12. Cualesquiera otras atribuidas por el CAS, la Comisión Ejecutiva o la normativa de CREUP.

Artículo 21. De la Secretaría del CAS

Son funciones de la Secretaría del CAS:

- 1. La convocatoria de las sesiones del CAS a propuesta de la Coordinación del mismo, de un tercio de los miembros o de la Comisión Ejecutiva.
- 2. Levantar acta de las sesiones del CAS, así como expedir los certificados de los acuerdos adoptados.
- 3. La custodia de los documentos del Comité y su traslado a la Secretaría Ejecutiva para su archivo.
 - 4. Dar fe de las actuaciones del CAS.
 - 5. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del CAS.
- 6. Cualesquiera otras atribuidas por el CAS, la Comisión Ejecutiva o la normativa de CREUP.

Capítulo III. Del Procedimiento Electoral del Órgano de Coordinación

Artículo 22. Del derecho al sufragio activo y pasivo

- 1. Podrán presentarse como candidatos al Órgano de Coordinación del CAS todos los miembros sectoriales del Comité.
- 2. Tendrán derecho a voto en la elección de los miembros del Órgano de Coordinación del CAS todos los miembros sectoriales del Comité.

Artículo 23. De la convocatoria de elecciones al Órgano de Coordinación

- 1. Las elecciones al Órgano de Coordinación serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva, en los diez días posteriores a la finalización del mandato del Órgano de Coordinación.
- 2. Para la celebración de las elecciones se convocará una sesión del Comité como único punto del día la elección del Órgano de Coordinación, comunicándose a través de los medios electrónicos disponibles.

Artículo 24. Presentación de candidaturas

1. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la notificación de la convocatoria de elecciones y terminará dos horas antes de la hora de comienzo de la sesión extraordinaria. En el supuesto de no existir candidaturas en ese plazo se podrán presentar en la misma sesión de elección. En el caso de no existir





candidatura y que ninguna de las personas presentes haya manifestado su interés se aplicará un sistema de sorteo para llevar a cabo la elección del Órgano de Coordinación.

- 2. La presentación de candidatura se hará de manera electrónica, mediante los medios habilitados al efecto, presentándose ante la Secretaría Ejecutiva, una vez revisados los requisitos de las personas candidatas se procederá a la proclamación de las candidaturas.
- 3. Las candidaturas deberán contener una persona candidata para cada una de los puestos que forman el Órgano de Coordinación del CAS, así como un programa electoral.

Artículo 25. De la votación

- 1. La votación se efectuará por sufragio libre, igual, secreto y directo, mediante los medios que ponga a disposición CREUP.
- 2. La elección del Órgano de Coordinación del CAS se desarrollará conforme a la normativa de CREUP en esta materia.

Artículo 26. Proclamación del Órgano de Coordinación

- 1. En primera vuelta será proclamada aquella candidatura que obtenga mayoría absoluta de votos emitidos. Si ninguna candidatura logra la mayoría absoluta se celebrará una segunda vuelta, transcurridos 10 minutos, con las dos candidaturas más votadas. Se proclamará vencedora aquella que logre mayoría simple.
- 2. Una vez concluidas las elecciones, la Secretaría Ejecutiva comunicará los resultados a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General.

Título IV. De la relación del CAS con la Asamblea General

Artículo 27. Miembros asistentes

- 1. La Coordinación será la representación ordinaria del Comité en las sesiones de la Asamblea General, en caso de no poder asistir será sustituida por la Secretaría del CAS. Si ninguno de los miembros del Órgano de Coordinación del Comité pudiera acudir a la sesión de la Asamblea General, el CAS deberá designar por mayoría simple a una persona representante del Comité.
- 2. El miembro asistente deberá ser comunicado a la Secretaría Ejecutiva antes de la finalización del periodo de inscripciones a la Asamblea General Ordinaria. En el caso de Asambleas Generales Extraordinarias telemáticas podrá ser notificado con 48 horas de antelación.
- 3. El miembro asistente en representación del CAS a las sesiones ordinarias de la Asamblea General tendrá bonificada la inscripción por CREUP.





Artículo 28. Incompatibilidades

Una misma persona no podrá asistir como representante del CAS y como representante de un miembro de CREUP o entidad sectorial.

Artículo 29. Derechos del representante del CAS

La persona representante del CAS en la Asamblea General tendrá derecho a voz en todos los asuntos del orden del día.

Artículo 30. Deberes del representante del CAS

Son deberes del representante del CAS:

- 1. Representar fielmente los intereses de las sectoriales miembro del CAS y cumplir los acuerdos alcanzados en el seno del mismo.
- 2. Presentar las enmiendas y resoluciones propuestas por las sectoriales, ya sea de forma individual o colectiva.
 - 3. Actuar de acuerdo con la normativa de CREUP en todo caso.
 - 4. Colaborar activamente en las sesiones de la Asamblea General.
- 5. Comunicar toda la información recabada durante las sesiones de la Asamblea General al CAS.
 - 6. Cualesquiera otra que les sean atribuidas por el CAS o la Asamblea General.

Título V. De las sesiones del CAS

Artículo 31. Tipos de sesiones

- 1. El Comité se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, una en cada semestre con carácter previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de ese semestre.
- 2. El CAS podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Coordinación, la Comisión Ejecutiva o un tercio de los miembros del CAS.
- 3. Las Comisiones Internas de Ámbito de Conocimiento se reunirán al menos una vez al año con carácter previo a la celebración de una Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32. Sesiones telemáticas del CAS

- 1. El CAS podrá celebrar sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, haciendo, en su caso, uso de herramientas telemáticas.
- 2. Las herramientas utilizadas deberán garantizar la autentificación inequívoca de quienes participen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, la interactividad e intercomunicación de los representantes en tiempo real y el correcto tratamiento de los votos emitidos, asegurando, en todo caso, la confidencialidad del voto secreto.





3. Los acuerdos adoptados en sesiones telemáticas se considerarán, a todos los efectos, tomados en el lugar donde se encuentre la Secretaría del CAS.

Artículo 33. Plazos de convocatoria

El plazo de convocatoria será de 10 días naturales en el caso de sesiones ordinarias y de 4 días naturales en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 34. Orden del Día

- 1. El orden del día será fijado por el Órgano de Coordinación.
- 2. En las sesiones ordinarias el Orden del Día deberá incluir, como mínimo, los puntos que se indican a continuación:
 - a) Aprobación, si procede, de actas anteriores.
 - b) Informe de la Coordinación del CAS.
 - c) Informe de las Comisiones Internas de Trabajo del CAS.
 - d) Emisión de informes por parte del CAS.
 - e) Ruegos y preguntas.
- 3. Cualquier miembro sectorial del CAS podrá solicitar la inclusión de un punto en el orden del día.

Artículo 35. Documentación

La documentación correspondiente a los puntos del orden del día deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes del comienzo de la sesión. En caso contrario, no podrán tomarse acuerdos relacionados con el punto, salvo autorización expresa de dos tercios de los asistentes.

Artículo 36. Quórum de las sesiones

- 1. El quórum para las sesiones ordinarias será de dos tercios de los miembros en primera convocatoria y de la mitad de estos en segunda.
- 2. En el caso de sesiones extraordinarias el quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 37. Personas invitadas

- 1. La Coordinación del CAS y la Comisión Ejecutiva podrán invitar a las sesiones del CAS a personas, pertenecientes o no a la asociación. Estos asistentes tendrán derecho a voz, pero no a voto en la sesión.
- 2. Serán invitados permanentes a las sesiones del CAS, hasta el momento de votación en la Asamblea General, aquellas sectoriales que hayan mostrado su interés en firmar convenio con CREUP, previa votación favorable de sus respectivas asambleas generales u órgano competente.





Artículo 38. Principios generales de la toma de acuerdos

- 1. Con carácter general, el CAS tomará sus acuerdos a mano alzada y por mayoría simple de los votos válidos emitidos, procurando siempre el mayor consenso posible.
- 2. Cualquier miembro, de manera justificada, podrá solicitar que una votación se lleve a cabo de manera secreta o por registro. Corresponde al Órgano de Coordinación determinar su pertinencia.

Artículo 39. Del Acta de Acuerdos

Antes de finalizar la sesión, la Secretaría levantará un acta de acuerdos de la sesión que contendrá la fecha, la hora y el lugar de su celebración, así como los principales acuerdos adoptados.

Título VI. De la reforma del Reglamento

Artículo 40. Iniciativa de la reforma del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del CAS, de la Comisión Ejecutiva o de un tercio de la Asamblea General.

Artículo 41. Procedimiento de reforma

- 1. La reforma se articulará conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como a lo estipulado en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General.
- 2. Previo a su debate y votación en la Asamblea General, la propuesta de reforma deberá ser analizada por el CAS, el cual deberá emitir un informe motivado, en el que refleje su posición a favor o en contra de la reforma propuesta.

Disposiciones

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Asuntos Sectoriales aprobado en la 68 Asamblea General Ordinaria, así como cualquier otra normativa de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor una vez finalizada la 77.ª Asamblea General Ordinaria.